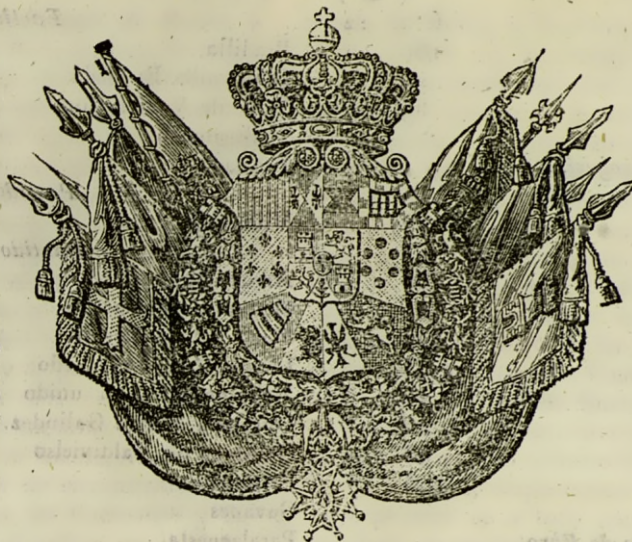


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno = Núm. 622. = Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan satisfarán dentro de 5^o dia á D. Timoteo Arnaiz, impresor que ha sido del Boletín oficial de la Provincia, el importe de suscripciones al mismo, en que se hallan en descubierto, y se manifiestan; prometiéndome de su celo que me evitarán el disgusto de apremiarles al referido pago. Burgos 26 de Setiembre de 1844 = Mariano Herrero.

Descubiertos de pago del Boletín oficial de la Provincia hasta fin de Diciembre de 1843.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda	93	
Arandilla	93	
Arauzo de Torre	331	12
Braza corta	160	
Campillo	160	
Casanova	93	
Castrillo de la Vega	93	
Coruña del Conde	93	
Fresnillo de las Dueñas	491	
Fuente el Césped	26	
Fuentenebro	26	
Faentespina	535	
Gumiel del Mercado	260	
Gumiel de Izan	67	
La Vid y Zuzones	26	
La Aguilera	227	17
Ontoria de Valdearados	26	
Pardilla	26	
Peñaranda de Duero	327	17
Pinillos de Esgueva	655	29
Quemada	160	
Quintana del Pidio	26	

San Juan del Monte	488	
Torregalindo	59	
Tuvilla del Lago	26	
Valverde	26	
Villalva de Duero	327	17
Villanueva de Gumiel	26	
Zazuar	254	

Partido de Belorado.

Abellanosa de Rioja	26	
Quintanilla de las Dueñas	490	
Valmala	26	

Partido de Bribiesca.

Arconada	26	
Berzosa de Bureba	160	
Bribiesca	160	
Cornudilla	93	
La Aldea del Portillo de Busto	26	
Padrones	26	
Piedrahita de Juarros	26	
Quintanasuso	260	17
Santa Maria del Invierno	93	

Partido de Burgos.

Burgos	26	
Castrillo del Val	160	
Huelgas	26	
La Nuez de Abajo	26	
Medinilla	160	
Miñon	93	
Palazuelos de Sierra	227	
Revilla del Campo	26	
Velviestre de Muño	126	17
Villafria	93	
Villaverde Peñaorada	160	
Villayuda, bulgo la Ventilla	59	17

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva	26	
Cogollos	160	
Lerma	227	

Madrigalejo	655	12
Monteugos	160	
Tordueles	26	
Vilaboz	59	17

Partido de Castrogeriz.

Castrillo de Matajudios	227	
Los Balbases	93	
Pampliega	160	
Pinilla de Arlanza	26	
Terrepadierno	93	
Vitaldemiro	93	
Villasandino	26	
Villaverde Mojina	26	
Villazopeque	93	
Villoveta	193	17

Partido de Miranda de Ebro.

Bugedo	26	
Pancorbo	26	
Villanueva del Conde	26	

Partido de Roa.

Anguix	160	
Berlangas de Roa	294	
Fuente, en	227	
Fuentelisendo	553	
Fuentemolinos	346	
Guzman	26	
Haza	227	
La Horra	424	
La Cueva de Roa	26	
La Sequera	59	17
Moradillo de Aranda	260	
Mambrilla de Castrejon	157	
Nava de Roa	289	
Oyales	294	
Roa	459	
Valcavado	93	
Valdezate	26	
Villaescusa de Roa	93	

Partido de Salas de los Infantes.

Ahedo y las Revillas	126	17
Barbadillo del Mercado	227	
Barbadillo de Herreros	160	
Belviestre del Pinar	160	
Canicosa	26	
Cascajares de la Sierra	160	
Contreras	227	
Huerta del Rey	361	
Jaramillo Quemado	26	
Lara y sus diez pueblos	26	
Monasterio de la Sierra	26	
Navas del Pinar	160	
Pinilla de los Moros	26	
Quintanalara	26	
Quintanarraya	592	
Begumiel	160	
Riocabado	26	
San Millan de Lara	93	
Terrazas	26	
Tinieblas	227	
Villa y Valle de Valdelaguna	93	
Mambrillas	59	17
Huerta de Abajo	26	

Partido de Sedano.

Pradilla	26
Quintanilla Escalada	160
Valle de Valdelaguna	52
Vallegimeno	26
Escalada	26

Partido de Villadiego.

Villadiego	26
------------	----

Partido de Villarcayo.

Arroyuelo	160
Medina de Pomar	26
Merindad de Montija	26
Id. de Valdemanzanedo	26
Valle de Tovalina unido	279
Quintana Martin Galindez	26
Quintana de Valdivielso	26
Estramiana	26
Gavaues	26
Paralacuesta	26
Visjueces	26
Villasante	26

Burgos 26 de Setiembre de 1844.

Núm. 639.—Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del Boletin oficial de esta Provincia en todo el año próximo 1845 conforme previenen las Reales ordenes vigentes de la materia, se admitiran en la Secretaria de este Gobierno Político, y durante todo el corriente mes de Octubre, las proposiciones que en pliegos cerrados quieran hacer los que gusten interesarse en ella, advirtiendo que en el dia dos del mes de Noviembre se abrirán y leerán en público las que se hayan presentado, prefiriendo las mas ventajosas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1840. Burgos 2 de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

EDICTOS.

Núm. 647

Habiendo acudido á mi autoridad D. Pedro Lucas de Juan por sí á nombre de la compania explotadora de la mina titulada Consoladora espeñosa de Monterrubio, solicitando se les permita establecer en Barbadillo de Herreros la oficina necesaria para beneficiar los productos de aquella, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por sí alguna persona se creyese con derecho á reclamar en contrario acuda á este Gobierno Político á deducirle en el término de 15 dias que señala el artículo 109 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 12 de Setiembre de 1844. =Mariano Herrero.

Núm. 642.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Benigno San Juan Benito y consortes, vecinos de Belorado, solicitando el registro de una mina de Manganesa, titulada Vista hermosa, en el sitio de la dehesa del pueblo de Ezquerra, lindante al Norte con terreno perteneciente á la misma dehesa, Solano alto de la Bolerá, Regañon Rio Tiron y camino para Villagalijo, Abrego Vallejo del Haya, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes si las hubiere, y por sí alguna persona se considerase con derecho á la misma acuda á este Gobierno Político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 1.º de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm. 638 =Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Valladolid, del sujeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Jorge Diez Ortega, edad 19 años, estatura corta, cara gruesa, color moreno, de oficio zapatero. Burgos 2 de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm 635 = *El Excmo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me ha remitido con fecha 27 de Agosto último la siguiente Instrucción aprobada por S. M. para la formacion de matriculas*

Instrucción aprobada por S. M. con esta fecha para la formacion y continuacion de la matricula de vecinos, forasteros, criados y extranjeros en todo el Reino, que deben observar los comisarios y celadores del ramo de proteccion y seguridad publica, y los Alcaldes de los pueblos donde no existieren estos funcionarios = Artículo 1.º La matricula del Reino se compondrá de vecinos forasteros, criados y extranjeros con distincion de residentes ó transeúntes. — Art. 2.º La matricula se formará en las Capitales de provincia y de partido donde haya Comisarios y Celadores, repartiendo á cada vecino una hoja impresa del numero 1 para que bajo su firma anote en ella todos los individuos de que se componga su familia, criados ó personas que vivan en su compania, con las circunstancias que la misma hoja designa. De esta estrerán los Comisarios y Celadores la parte necesaria para formar el padron con la clasificacion que queda indicada de vecinos, forasteros, criados y extranjeros. En los demas pueblos de corto vecindario donde por no haber Comisarios ni Celadores el ramo de proteccion y seguridad publica corre al cargo de los Alcaldes ordinarios, la matricula se forma y continua en las hojas impresas numero 2. — Art. 3.º Los Comisarios llevarán la matricula de vecinos en hojas impresas del numero 3 la de forasteros en las del numero 4; la de criados en la del numero 5; y la de extranjeros en las del numero 6. — Art. 4.º Los celadores llevarán las de vecinos en hojas del numero 7; la de forasteros en las del numero 8; la de criados en las del 9, y la de extranjeros en las del 10. — Art. 5.º Los vecinos, forasteros, criados ó extranjeros que varien de domicilio dentro de la misma poblacion en que residan, recibirán del celador del barrio que dejan, la hoja original 7, 8, 9 ó 10 que les corresponda. En esta hoja se anotará á continuacion de las señas del domicilio que ocupaba, las de la habitacion á que se traslada, presentándola al celador de este barrio para que forme parte de su matricula. El celador del barrio que deja, hará la anotacion correspondiente en la casilla de observaciones del índice, que siempre ha de conservar, así como las demas respectivas á la obtencion de pasaportes, defuncion ú otras que ocurran en los individuos de su respectivo distrito. — Art. 6.º Los índices se llevarán por orden alfabético de apellidos, y con la misma division de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, usando así los Comisarios como los celadores de las hojas impresas números 11, 12, 13 y 14. — Art. 7.º Las matriculas tendrán ademas de la subdivision y separacion marcada de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, la de varrios (tratándose de los Comisarios) calles, números de las casas y cuartos, omitiendo siempre la de manzanas, en las poblaciones en que esté hecha por calles. — Art. 8.º Se prohíbe espresamente molestar al vecindario con la obligacion de dar parte por escrito de todas las inovaciones que ocurran en las familias. Los Comisarios, celadores y alcaldes ordinarios, estan obligados á llevar la matricula con toda exactitud y sin acudir á medios vejatorios de ninguna especie, adquieriendo los datos necesarios. 1.º De los que llegan á los pueblos ó salen de ellos, por el pasaporte que presentan ó reciben. 2.º de los que varian de domicilio dentro de la misma poblacion, por la papeleta numero 7, 8, 9 ó 10, que como queda dicho en el artículo 5.º, han de recibir del celador del barrio que dejan y presentan al del barrio del nuevo domicilio. 3.º De los nacidos, casamientos y defunciones, por las noticias que semanalmente habrán de darle los Curas párrocos. El individuo que apesar de estos medios no conste matriculado, es indudable que se ha introducido furtivamente en el barrio ó pueblo donde resida, y por lo mismo sufrirá, así como el que le alberga, la multa que determine el Gele Politico en el límite de sus atribuciones, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar. — Art. 9.º Los individuos pasivos de guerra y Marina, aunque disfrutan del fuero militar, estan obligados á ser comprendidos en la correspondiente ma-

trícula de vecinos ó forasteros. Así mismo debe serlo el Clero secular. — Art. 10. Los Geles Politicos, si lo estiman conveniente, procurarán establecer en las puertas ó avenidas de las poblaciones, agentes de seguridad publica que vigilen si todos los transeúntes van provistos de los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, de caza y pesca, segun corresponda. Al que no lleve el correspondiente documento de los anteriormente expresados, se le impondrá una multa que no podrá pasar de cien reales, y solamente podra ser retenido cuando existan motivos para creer que su falta proviene de alguna causa criminal. — Art. 11. Los celadores darán conocimiento diario al Comisario de su distrito de las inovaciones que ocurran en la matricula. — Art. 12. Los Comisarios y alcaldes estan obligados á dar en todo el mes de Enero al Gele politico de la Provincia un resumen de la matricula de sus distritos respectivos, arreglado al formulario número 15, reclamando por conducto de las autoridades, corporaciones ó Geles de los establecimientos cuyo personal no se halle matriculado por razones especiales, los datos necesarios para llenar en dicho resumen las casillas respectivas. — Art. 13. Los Geles Politicos reasumiendo el resultado de todos estos datos formarán un estado general con las mismas casillas, que remitirán á este Ministerio en todo el mes de Marzo siguiente. — Art. 14. La formacion y continuacion de las matriculas es independiente de los registros de las fondas, cafés, hospederias y demas establecimientos publicos donde se admitan huéspedes á precio, ó donde habitualmente se reuna el público. Los Comisarios deben ademas llevar los oportunos registros de los pasaportes que espiden ó refrendan y de los pases y licencias que libran. — Art. 15. De la presente instrucción se pasará por los Geles Politicos un ejemplar á cada uno de los Comisarios y celadores del ramo de proteccion y seguridad publica para su exácto cumplimiento, igualmente que á los Alcaldes donde no haya funcionarios de aquella especie.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Alcaldes, á quienes se remitirán á su debido tiempo los impresos citados en la precedente instrucción para que procedan á la formacion de matriculas en sus respectivos pueblos. Burgos 30 de Setiembre de 1844.
=Mariano Herrero.

Número 625.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c.

Hago saber: que á consecuencia de varias manifestaciones hechas por el Administrador principal de Loterías Nacionales de esta Capital á la Direccion general del ramo demostrando los abusos que se cometen con la circulacion y venta de ejemplares de loterías y prestamos extranjeros de rifas particulares y de establecimientos no autorizados por S. M., causando los perjuicios consiguientes á los productos de la Renta que forman parte muy esencial del patrimonio del Estado, se me ha prevenido por la indicada Direccion en comunicacion que me dirige en 18 del corriente que en cumplimiento de las Reales ordenes de 20 de Julio de 1837, 30 de Agosto de 1838 y demas vigentes en el particular, adopte las medidas mas eficaces y propias de mi autoridad para que en puntual observancia de dichas superiores disposiciones impida, y en su caso castigue con toda la severidad de la ley, la venta de todo villeté, tanto de Loterías extranjeras, como de rifas que no estan autorizadas competentemente por el Gobierno de S. M. y por consiguiente sujetas al pago de la parte de sus productos designada en la Real concesion. Por tanto he acordado fijar el presente en los sitios publicos de esta Capital y su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con estorcho encargo á las Justicias de la misma para que le hagan publicar en la forma acostumbrada á fin de que nadie alegue ignorancia de la prohibicion impuesta de toda Loteria extranjera, rifa particular ó á los extractos de la nacional, bajo la pérdida de las alhajas y cosas de que sean objeto, sin perjuicio de imponer á

los contraventores las penas y multas que previene la ley 12, título 7.º libro 8.º de la recopilacion, auto acordado primero, libro 8.º título 7.º mandados guardar y hacer guardar en la Real cedula de 8 de Mayo de 1838; á cuyo efecto doy las ordenes convenientes al Cuerpo de Carabineros á fin de que cele, persiga y aprehenda los efectos que se intenten rifar, recoja los billetes y ponga á mi disposicion á los que lo motiven. Dado en Burgos á 26 de Setiembre de 1844. = Felipe de Arino. = Por mandado de S. Sria., Teodoro Ramas, Srio.

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS ESTADO MAYOR.

Orden general del 1.º de Octubre de 1844 en Burgos.

Seccion 1.ª. = Artículo único. = Todos los SS. Gefes Oficiales y Capellanes procedentes de Milicias provinciales, Cuerpos francos y del arma de Caballeria que se hallan en los pueblos que comprende esta Capitanía general clasificados en espectacion de destino justificarán mensualmente su existencia al Deposito de reemplazo establecido en Bribiesca, dirigiendo las justificaciones al 2.º Gefe del mismo encargado del Detall y remitiendo las de los meses anteriores el que no lo haya verificado. Cuya disposicion de orden del Esmo. Sr. Capitan general se insertará en los Boletines oficiales de las provincias que comprende la misma. = El Brigadier Gefe de E. M., Martinez.

ANUNCIOS.

Núm. 636. = Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos = Distrito de Burgos. = Siendo la presente estacion la que está indicada como mas propia para el buen empleo de materiales en las carreteras, se procederá desde el 7 de Octubre próximo venidero á la reparacion de tránsito y entradas de los pueblos situados en las de este Distrito, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre de 1841 inserta en los Boletines oficiales de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes para los efectos que en la misma Real orden se espresau Burgos 28 de Setiembre de 1844 = El Ingeniero, Gefe del Distrito, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.

Núm 624. = EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que el dia 12 del mes de Octubre próximo venidero á las 12 de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general Militar el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual será adjudicado al que mas ventajas preste á la Administracion Militar. Burgos 22 de Setiembre de 1844. = Julian Velarde. = Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Núm 625 = EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 21 del actual el remate celebrado en la Intendencia Militar de Vitoria con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en aquel distrito, se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el dia catorce de Octubre próximo venidero con arreglo al pliego general de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria de la misma, en concepto de que dicho servicio ha de empezar en 1.º de Noviembre próximo y concluir en fin de Setiembre de 1845. Las personas que gusten interesarse en él, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que será adjudicado al mejor postor, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 26 de Setiembre de 1844 = Julian Velarde, = Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Núm. 626 = *Secretaria del Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Burgos, sede vacante.*

Por acuerdo de los Sres. Gobernadores del Arzobispado por el Ilmo. Cabildo Metropolitano sede vacante, hago saber á todos los escolares que quieran seguir su carrera literaria en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, que la Matricula para el próximo curso escolar de 1844 á 1845 queda abierta desde 1.º del mes inmediato de Octubre hasta 31 del mismo con calidad de término improrogable, verificándose en el edificio llamado de S. Geronimo y local de la Secretaria del Estudio, de 9 á 12 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde.

Desde el citado dia 1.º se tendrán los exámenes de latinidad, que deben sufrir los que aspirasen á ser matriculados en primer año de Instituciones filológicas: desde el dia 18 siguiente se celebrarán los exámenes de los cursantes que por cualquier causa dejaron de probar el curso en el año escolar anterior.

En la misma Secretaria se dará razon del punto que se señalare para los exámenes. Burgos Setiembre 28 de 1844 = Juan Corminas, Srio.

DILIGENCIAS PENINSULARES.

La Empresa ha establecido la línea desde esta Capital (Burgos) á Valladolid, y vice-versa, y al anunciar al público el nuevo servicio debe tambien manifestar que los tiros son del ganado mas escogido y los carruajes en hermosura solidez y comodidad esceden á los de otras Empresas; por lo que los SS. viajeros que gusten tomar asientos podrán verificarlo en el despacho de billetes de las mismas, sito en los portales de la Plaza mayor, casa del Esco. Sr, Duque de Abrantes.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual.

Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Emprerito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.º de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 250,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000. reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn.; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid & A todos los accionistas se les remitirá una declaracion oficial del resultado de las operaciones.

Los Prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañía, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.